

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA**

Radicación:	No. 2020-118
Accionante:	Joan Sebastián Márquez Rojas, como Agente interventor de Coop. Multiactiva de Proyección Nacional-Pronalcoop
Accionado:	Secretaria de Educación y Cultura de Vichada – Puerto Carreño
Decisión:	Desistimiento

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre el desistimiento de la acción de tutela presentada por **JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**, quien actúa como agente interventor de la Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional – Pronalcoop, en contra de la Secretaria de Educación y Cultura de Vichada.

**ANTECEDENTES**

El actor interpone acción de tutela indicando que la Superintendencia de Sociedades mediante auto Nro. 460-006678 de 09 de agosto de 2019, ordenó la intervención de VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S NIT 900.514.862, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROYECCIÓN NACIONAL – PRONALCOOP, NIT N° 900.346.966-1, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES, NIT N° 900.436.089 y otros, designando al accionante como agente interventor de las personas Intervenidas, ordenando así la liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas Intervenidas; la decisión y procedimiento se adelanta de conformidad con lo establecido en el Decreto 4334 de 2008 que regula el procedimiento de intervención ordenado por el Decreto de Emergencia Social expedido con ocasión a la captación masiva de dineros no autorizada; y como agente interventor en el marco de sus competencias legales y obligaciones a cargo, radicó solicitud el 17 de septiembre de 2020 ante la entidad accionada y a la fecha no le han dado respuesta.

Tutela No. 2020-118

Accionante: Joan Sebastián Márquez Rojas, interventor Cooperativa Multiactiva de Proyección Nal

Accionados: Secretaria de Educación y Cultura de Vichada

Asunto: Desistimiento

Este Despacho, requirió a la Secretaria de Educación y Cultura de Vichada, mediante oficio No.591, a los correos electrónicos: [notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co), [nomina@sedvichada.gov.co](mailto:nomina@sedvichada.gov.co); [nomina.sedvichada@gmail.com](mailto:nomina.sedvichada@gmail.com); [tesoreria@vichada.gov.co](mailto:tesoreria@vichada.gov.co) y [contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:contactenos@puertocarreno-vichada.gov.co); para que informaran lo pertinente, con relación a la pretensión incoada por el accionante. Sobre el particular, informo que no tiene ningún registro de entrada o recibido por ningún medio de la solicitud que relaciona el accionante como no contestado; que si bien desconocían el contenido de la solicitud, se permiten allegar a través de la respuesta dada a esta acción constitucional, de los documentos solicitados por la Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional – Pronalcoop, siendo la copia de la constitución de los títulos judiciales consignados a la orden de la Superintendencia de Sociedades, grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, cuenta No.110019196105, del expediente No 88480, dineros provenientes de los descuentos realizados a los deudores de títulos pagares libranzas de la intervenida, a partir de julio de 2019 a la fecha; planillas de descuento que se le realizan a los deudores de la Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional. Le manifiesta que revisada la base de datos que reposa en esa entidad territorial, se logró constatar que no encontraron funcionarios inscritos o que tengan obligaciones civiles y/o comerciales con la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – Multisoluciones Integrales. Por lo ante indicado, la entidad accionada no ha vulnerado el derecho fundamental de petición ni demás derechos relacionados por el accionante. (Adjuntan los documentos relacionados anteriormente).

Ahora bien, el accionante allegó escrito al correo electrónico del despacho, donde manifiesta que en su calidad de agente interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente se permite desistir de la presente acción de tutela, ya que, la entidad accionada le dio respuesta el 03 de noviembre de 2020, allegando toda la información solicitada, configurándose un hecho superado.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el desistimiento en relación con la acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional, mediante auto 345 de 2010, dispuso:

*“ha quedado esclarecido el **alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela**, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*

*En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere en curso, es decir antes de que exista una sentencia.*

*Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. La alta Corporación ha exceptuado de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos.”*

Conforme a la jurisprudencia citada y lo señalado en artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, el recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por la interesada, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

En el caso objeto de estudio, obra manifestación escrita de desistimiento elevado por **JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**, quien actúa como agente interventor de la Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional – Pronalcoop, por cuanto, la Secretaria de Educación y Cultura de Vichada, dieron respuesta a su solicitud radicada el 17 de septiembre de 2020.

Sobre el particular la Corte Constitucional, ha emitido varios pronunciamientos afirmando que, si el desistimiento por parte del accionante se presenta antes de que se dicte sentencia de primera instancia y el mismo es jurídicamente admisible, no existe camino distinto al de archivar el expediente, tal y como la misma norma lo ordena claramente<sup>1</sup>, por cuanto este mecanismo lo invoca cualquier persona que considera vulnerados sus derechos fundamentales, pues se activa a voluntad y ánimo de la parte.

En este orden de ideas, procede el desistimiento presentado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto por la norma referida anteriormente y teniendo en cuenta que la manifestación se realizó en forma consiente, voluntaria y libre de toda coacción, no queda otro camino que acceder a la petición y en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por **JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**, quien actúa como agente interventor de la Cooperativa

---

<sup>1</sup> Corte Consts., Auto 286/01

Tutela No. 2020-118

Accionante: Joan Sebastián Márquez Rojas, interventor Cooperativa Multiactiva de Proyección Nal

Accionados: Secretaria de Educación y Cultura de Vichada

Asunto: Desistimiento

Multiactiva de Proyección Nacional – Pronalcoop, en la acción de tutela promovida en contra de la Secretaria de Educación y Cultura de Vichada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR** al accionante y accionado, que la presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión, se ordena el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**OMAR LEONARDO BELTRAN CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPALCN FUNCION CONTROL GARANTIAS  
BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**761a00a278c089f352ec9c42664844638f512a89357e5fa513e86c54e74144b4**

Documento generado en 10/11/2020 05:35:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**